

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO [28 AGO 2019] Recibido.....16 ³⁰Hs. Exp. N°.....36777.....SENADO
--



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 103 de la ley N° 13.169 - Código de Faltas de Tránsito, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 103.- Vehículos de Transporte. El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte será sancionado:

1. Por circular con vehículos cuya antigüedad supere la establecida para la categoría, siempre que no se encontrase en alguna de las excepciones previstas en la reglamentación, con multa de hasta 5000 U.F.;

2. Por circular con vehículos cuyas dimensiones máximas superen las establecidas en la legislación y reglamentación vigente, con multa de hasta 5000 U.F.

Quedan exceptuados de la aplicación de la multa aquellos que lo hagan con los permisos otorgados por los organismos competentes;

3. Por circular con vehículos cuyos pesos máximos transmitidos a la calzada superen los establecidos en la legislación y reglamentación vigente, con multa de hasta 20000 U.F.

Quedan exceptuados de la aplicación de la multa aquellos que circulen con el permiso otorgado por los organismos competentes;

4. Por no contar con la habilitación técnica de cada unidad o con un sistema o elemento de control aplicable al registro de las operaciones, con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F.;

5. Por no contar con el círculo reflectivo en la parte trasera indicativo de la velocidad máxima, con los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.;

6. Por no permitir el traslado de los no videntes y demás discapacitados con el animal guía o aparato de asistencia del que se valgan, con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.;

7. Por no impartir a los usuarios las instrucciones necesarias para casos de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

siniestros, con multa de 30 U.F. hasta 100 U.F.;


8. Sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables, por circular sin permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, emanado de autoridad competente, con multa de hasta 5000 U.F.;

9. Por no cumplir el vehículo con la Verificación o Revisión Técnica correspondiente, con multa de 1500 U.F.; y

10. Por prestar el servicio de transporte de pasajeros con vehículos que incumplan alguna de las normas que regulan los respectivos servicios, con multa de 1500 U.F. o inhabilitación."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de agosto de 2019


Dr. RICARDO H. MALICHENCO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE SENADORES




C.P. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES